

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Septiembre 21 de 2021. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1234

RADICACION No 2021-401

Palmira, veinte y uno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto No 1149 de fecha Septiembre 6 de 2021.

Subsanada en debida forma la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 368 C.G.P. Por tanto, será admitida a trámite, como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal "la pérdida de patria potestad", y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto a los parientes paternos, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citado, al igual que el abuelo materno señor EDIER ROA SARRIA se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Nelly Montaña Angulo, en defensa de la niña SARA SOFIA ARANGO ROA, a solicitud de la madre MONICA PATRICIA ROA LOPEZ, contra el señor ADOLFO LEON ARANGO MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la citación a la señora ALBA MERY LOPEZ CABRERA, en calidad de abuela materna de la menor de edad. (Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos y el señor EDIER ROA SARRIA, abuelo materno de la menor de edad SARA SOFIA ARANGO ROA, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor de edad SARA SOFIA ARANGO ROA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Septiembre 22 de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

G.R.P.S.(AS).

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b751d2a60bdc877a2be345d5d3fe400a4d90ac2864bf2fa5dce475ab534
035c

Documento generado en 21/09/2021 04:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>